

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas del día Dos de Octubre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1046 de parte del ciudadano M.A.G.P. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia de su expediente médico en el Hospital de Santa Rosa de Lima.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, el titular de la información, resulta procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-777, dirigido al Dr. Marcelino Humberto Mejía Canales, Director del Hospital a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2019-5225-104 de fecha 1 de los corrientes, el Director del Referido Hospital manifiesta que “Según lo expresado por el señor José Hernan Lozano, Jefe del Departamento de Estadística de dicho hospital “No es posible extender copia del referido expediente clínico, en vista de que revisando el tarjetero índice, éste ya fue depurado por inactividad, de acuerdo a la Norma Técnica del Departamento de Estadística y Documentos Médicos, que en ese entonces estaba vigente y el ciudadano M.A.G.P. fue atendido por ultima vez el 30 de Julio de 2002””.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director del Hospital, se concluye que por haber sido depurado el expediente clínico, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente clínico del señor M.A.G.P en el Hospital de Santa Rosa de Lima. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123